

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 1057

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 760013103007 2019 00184 00
Demandante: Zully Bolaños Betancourt
Demandado: Álvaro José Vega Caicedo

El 18 de julio del presente año, la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 646 de fecha 11 de julio de 2022, por el cual se negó el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento ejecutivo.

Se negará la concesión del anterior recurso por improcedente, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplada la apelación de la providencia recurrida en el artículo 321 del C.G.P. ni el 438 *ibidem*.

Si lo que pretende el apoderado de la ejecutante es ampliar las pretensiones de la demanda deberá presentar una reforma de la misma, más no puede trasladar al administrador de justicia la carga que a él le compete y tampoco pretender que el juez supla sus omisiones.

Del poder presentado por memorial de fecha 17 de agosto de 2022, que confiere el demandado ALVARO JOSÉ VEGA CAICEDO al abogado ALEXANDER OROZCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.282 y tarjeta profesional No. 147857 del C. S. de la Judicatura, no se tendrá en cuenta para fines de notificación de este proceso, en virtud que fue concedido para el proceso verbal y no se mencionada conocer de la existencia del presente proceso de ejecución. En tal sentido, no se reconocerá persona jurídica por insuficiencia de poder, esto es, no está conferido para este asunto. (art. 74 CGP).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero. - Negar la concesión del recurso de apelación, por las razones previamente expuestas.

Segundo. - No reconocer personaría al abogado ALEXANDER OROZCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.282 y tarjeta profesional No. 147857 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado ALVARO JOSÉ VEGA CAICEDO, por los motivos trasuntados en este proveído.

Tercero. - Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada por el término de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, so pena de declarar desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil de Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8487fcc11e32c0185e3d2577e38af6f47ee32c6065c0f7245bffffc9ac28c**

Documento generado en 20/10/2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>